



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ENTRADA R.S.J., E. y C.
Nº 3001-12320-4691



GISANDE NESTOR ISMAEL C/ GOMEZ SANCHEZ JULIO ANTONIO S/
EJEC.HIPOTECARIA. JUZ.4. EXP. N° 14424

La Plata, 12 de abril de 2012.

AUTOS Y VISTOS: Agréguese y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 565 del C.P.C., decretese la venta en público remate, al contado y mejor postor. A los efectos de la fijación de la base -atendiendo al beneficio que importa para ambas partes-, habra de estarse a las 2/3 partes de la valuación fiscal (art. 566 C.P.C.) que surja del informe del catastro parcelario de la NUDA PROPIEDAD del inmueble ubicado en La Plata, dominio inscripto en la matrícula 39.897 (55), con N.C. I-C-172-33, para lo cual se designará un agrimensor (arts. 50, 52 ley 10.707). A tal fin, remítase planilla a la Alzada y una vez aceptado el cargo por éste, líbrese mandamiento con las facultades de los arts. 214 del C.P.C. y 13 de la ley 10.707.

El remate se realizara por intermedio del martillero a designarse por la Alzada, para lo cual se remite planilla.

El martillero publicará edictos por tres días en el Boletín Judicial y diario "EL DIA" de La Plata (art. 574 del C.P.C.), en la forma dispuesta por el art. 575 del citado cuerpo legal. El martillero deberá requerir de quien resulte adquirente el pago del 30% de seña y el 3% de comisión a cada parte y el 10 de aportes sobre honorarios (art. 54 ley 14.085), como asimismo la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio legal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las sucesivas providencias en la forma y oportunidad dispuesta por el art. 133 del cód. ritual. Hágase constar en los edictos que de acuerdo con lo previsto por el art. 582 del C.P.C. (texto según ley 11.909), en caso de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



que el comprador fuere en comisión deberá indicar indefectiblemente en el mismo acto de la subasta el nombre de sus comitentes, y que ambos deben ratificarlo en oportunidad que se abone el saldo de precio, bajo apercibimiento de tener al comprador por adjudicatario definitivo. No se acepta cesión de boleto. El martillero deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizado el remate, bajo apercibimiento de multa (art. 579 del ritual).

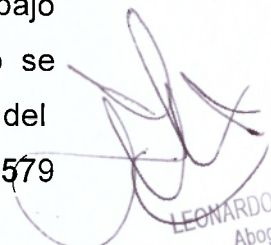
Hágase saber que la subasta se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado (Res. 667/76 de la S.C.B.A. y art. 576 del C.P.C.).

Exímase al actora a abonar la seña correspondiente en caso de resultar adquirente en la subasta (art. 818 C.Civil).

Intímese al demandado Gomez Sanchez, para que dentro del plazo de tres días, acompañen a los autos el título de propiedad del bien embargado, bajo apercibimiento de sacarse segunda copia a su costa (art. 570 C.P.C.). Notifíquese.

Líbrese mandamiento para verificar el estado de ocupación del bien, en cuya diligencia el encargado de la misma, deberá individualizar concretamente a todos los ocupantes, si los hubiere, exigiendo documento de identidad y, eventualmente, en caso de que no se presentaren ocupantes con quien entender la diligencia y el bien apareciera "prima facie" como desocupado, podrá requerir el auxilio de un cerrajero, y de la fuerza pública para allanar el inmueble, dejándolo en las mismas condiciones.

Requírase **el auxilio de la fuerza pública**, a través del Ministerio de Seguridad, para la oportunidad de la colocación del cartel de venta; en ocasión de realizarse la visita del inmueble por parte de los interesados y en el acto de la subasta. A esos fines líbrese oficio, en el que se hará constar que, el personal policial interviniente deberá proceder a la inmediata detención de cualquier asistente al acto que obstaculice la libre determinación de los postores y perturbe el normal desarrollo del mismo,


LEONARDO J.
Abogado
Suprema Co



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



con comunicación al Sr. Juez Penal en turno (arts. 34 inc. 5º del CPCC.; 237, 238 y 241 inc. 2º del Código Penal.

Resérvense las presentes actuaciones hasta tanto se realice la subasta.

Previo a cumplimentar la totalidad del presente proveído, comuníquese la subasta ordenada al Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos de la toma de razón de la misma al margen de la inscripción de dominio del inmueble a subastar (arts. 34 inc. 5º y 323, CPCC). A tal fin líbrese el oficio respectivo.

PREVIAMENTE, notifíquese a la demandada lo resuelto a fs. 119. Regístrese.

GLADYS MABEL CARDONI

JUEZ

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias son fieles y
correctas a los autos que obran a fs. 149/150

do por el Sr. Juez Penal en turno de la Primera Instancia
en lo Civil y Comercial del Poder Judicial de La Plata:

La Plata, 12 de mayo de 2016.

[Handwritten signature]

LEONARDO JAVIER VILLEGAS
Abogado Adscripto
Suprema Corte de Justicia

VILLEGAS
Adscripto
Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



**GISANDE NESTOR ISMAEL C/ GOMEZ SANCHEZ JULIO ANTONIO S/
EJECUCION HIPOTECARIA. EXP. 14424,JUZG.4MM.**

La Plata, 20 de octubre de 2016.

Y VISTOS: Atento al estado de autos, he de expedirme respecto de la subasta.

Que recientemente la suscripta ha decidido, en casos análogos, modificar la modalidad del auto de subasta que hasta el momento venía utilizándose, en orden a lograr la mayor transparencia posible en los procedimientos de venta forzada de bienes embargados. También se tuvo en cuenta, la inminente puesta en marcha del régimen de subasta electrónica (Resol. Pres. 102/14, SCBA).

Que especialmente se contempló la circunstancia por parte de la Suprema Corte que debían adecuarse las ventas a esta modalidad si estaban fijadas para ser realizadas luego del 1 de octubre de 2015, aún cuando el auto que ordenara la realización sea anterior a esa fecha.

Que, en tales condiciones, en el ejercicio de las facultades ordenadoras e instructoras que el ordenamiento procesal confiere a la suscripta, resulta necesario adecuar las decisiones adoptadas con anterioridad, con el objeto de lograr los objetivos perseguidos por los cambios legislativos, sin que por ello corresponda dejar sin efecto estrictamente la orden de proceder a la subasta del inmueble (arts. 34 y 36, CPCC).

Así las cosas, y con el objeto de acompañar los procedimientos en curso de ejecución a las reglas impuestas por la Suprema Corte de Justicia, quien ha sido un motor fundamental para lograr un cambio de paradigma en este tipo de actos procesales, no causa agravio irreparable a los intereses de las partes adaptar la subasta a los nuevos medios electrónicos. Antes bien, tiende a garantizar la obtención del mejor precio en la subasta lo que redundará en beneficio de ambas partes y en la prestación

del servicio de justicia.

Que, por Resol. 1950/2015 la Suprema Corte ha dispuesto que las subastas –en el Departamento Judicial La Plata- a partir del 1ro. de octubre de 2015 deberán realizarse a través de los medios electrónicos dispuestos a tal efecto de conformidad con lo establecido en el art. 562 del código Procesal Civil y Comercial y en el Acuerdo 3604 (Cam. 1ra. Sala 3ra. Civil y Com. de La Plata, 17/11/2015, Sent. en autos "Pelaez Ricardo c. Cardone José s. División de condominio") :

En consecuencia, encontrándose reunidas las condiciones necesarias, hágase saber a las partes y al martillero interviniente la modificación del auto de subasta de fs. 149/150.-

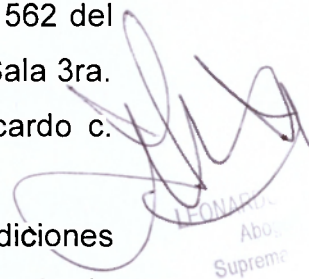
Decrétese la venta en pública subasta electrónica, al mejor postor del 100% del bien inmueble ubicado en La Plata, Dominio inscripto en la Matrícula 39.897 (55), Nomenclatura Catastral, Cir.I, Secc.C, Manz.172, Parc.33, con la base en las 2/3 partes de la valuación fiscal que a continuación se indica y por el martillero propuesto Vicente Mario Cozza.-

1. En el supuesto de que aún no se hubiera efectuado, se citará a los acreedores hipotecarios y se pondrá en conocimiento de los Sres. Jueces embargantes si los hubiere (art. 569 CPCC) -para que por su intermedio se haga saber a los embargantes- la realización de la subasta; y para que en el plazo de tres días presenten sus títulos. Los que se encuentran autorizados a requerir la elevación de la base hasta cubrir el importe de sus créditos.

Deberá el martillero informar al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc a, ap 5to.de la ley 10.973.

2. La venta en pública subasta del bien de marras, se efectuará a través del Portal de Subastas Electrónicas, conforme lo establecido en el Reglamento aprobado por la Acordada 3604/2012 ("Anexo I").

3. La venta se hará al contado y al mejor postor, con la base de


LEONARDO
Abogado
Supremo

las dos terceras partes de su valuación fiscal actualizada, que el martillero interviniente deberá presentar en autos dentro del tercer día de notificado de este pronunciamiento, a fin de fijar el precio por el cual saldrá a subasta la propiedad.

4. Para garantizar la debida publicidad, la fecha que el Martillero determine para llevar a cabo la exhibición del inmueble (que deberá ser establecida dentro de los cinco días anteriores a la realización del acto) deberá ser comunicada al Registro de Subastas Judiciales al menos con una anticipación de 15 días hábiles a la realización del remate.

5. La subasta tendrá una duración de 10 días hábiles y se iniciará el día que fije la fecha el martillero en coordinación con la Oficina de Servicios jurisdiccionales de la SCBA; a partir del horario que se disponga y será incluido en el edicto a librarse. pudiendo realizarse las ofertas durante las 24 hs., con la limitación establecida para el último día.

Si en los últimos tres minutos del plazo fijado, algún postor hace una oferta, el tiempo de duración de la puja virtual se ampliará automáticamente 10 minutos más. Si durante el tiempo de extensión algún postor realizara una nueva oferta, el plazo de la puja virtual se ha de extender por otros 10 minutos y así sucesivamente, hasta que luego de una última oferta transcurran 10 minutos sin que se efectúe una nueva oferta que la supere (art. 42 Ac. 3604/12).

6. A fin de proceder a cargar fotos del bien inmueble, con las prevenciones del art. 3 y 26 del Ac. 3604/2012, las que deberán ser facilitadas por el Martillero, hágase saber que las mismas serán los suficientemente ilustrativas, exhibiendo tanto el frente de la propiedad, como así también las demás dependencias.

7. El martillero deberá proceder a la publicación de edictos por tres días en el "Boletín Judicial" y en el diario "EL DIA" de La localidad de La Plata (art. 574 del CPCC). Asimismo se deberá publicitar el acto en el Portal de Subastas Judiciales, con una anticipación de 10 días hábiles al comienzo

ER VILLEGAS
disciplo
1 de 1

de la realización de la subasta (art. 4 Ac. 3604/12).

8. Monto de la oferta: Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta debe ser igual a la base.

Los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5 % (de la primera oferta (arts.31, 32 y 33 Ac. 3604/12), la autoridad de aplicación establecerá el monto concreto correspondiente a cada tramo de la puja en función de los valores que informe el Martillero.

9. De conformidad con lo establecido en el art. del Ac. 3604/12, los usuarios registrados en el Portal podrán participar como postores. Para poder pujar en la subasta, el postor deberá encontrarse inscripto para el acto con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración. El pedido de acreditación para participar en una subasta será realizado a través del formulario electrónico obrante en la página web a tal efecto.

Debido a que la compra en comisión ha sido autorizada en el auto de subasta originario y el sistema implementado no lo prohíbe expresamente, se aclara que, de tratarse de compra en comisión, se hará saber a los usuarios registrados que participen como postores que deberán dar cumplimiento con lo estipulado en el art. 21 de la acordada 3604/12; denunciando el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

En este sentido, se recuerda que los participantes deberán, además, validar la documentación prevista en la reglamentación ante el Registro de Subastas.

10. Depósito en garantía: Previo al inicio de la puja, con el fin de evitar la participación de terceros que no tengan un interés directo en la adquisición de la cosa, y de consuno con lo previsto en los arts. 562 del

LEONARTE
Abog.
Suprema



Código Procesal y 22 del Ac.3604/12, se establece como condición para ofertar válidamente un depósito en garantía de 10.000 pesos, que deberá efectuarse al menos tres días antes del fijado para el inicio de la puja electrónica en la cuenta abierta a nombre de la Inscripta (art. 562, del CPC). El acreedor hipotecario se encuentra eximido de efectuar el aludido depósito.

11. El martillero deberá poner en conocimiento de la autoridad de administración del portal de subastas, el número de cuenta judicial para su debida publicidad.

12. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del Portal.

13. Verificada la conclusión del acto se dispondrá la emisión del acta definitiva de remate (art. 36 del Ac. 3604/12); debiendo concurrir el tercer día hábil siguiente a la finalización de la subasta, a las 12 horas, el Martillero, el Adquirente y –si lo desearan- las partes del proceso.

Sobre el Martillero recae la obligación de comunicarse con el Adquirente a fin de concurrir al Órgano. En ese momento el comprador deberá: a) Firmar el acta, b) Acreditar el pago del impuesto de sellos (arts. 251, 257, 258, 263 y 268 Código fiscal; art. 51, apartado B, inciso 1 ley impositiva), c) Abonar la comisión del martillero y aporte sobre la misma. Seguidamente se someterá la operación a aprobación judicial (art. 581 del CPCC).

14. No constando en el Portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs. –plazo que se computará desde que el oferente que resulte adquirente sea notificado de la aprobación del acto de la subasta por Secretaría-, será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor, siempre que su oferta fuera mayor o igual al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora, para que proceda al pago. Ello

JAVIER VILLEGAS
Jefe de Departamento
Adscripción
Corte de Justicia

sin perjuicio de disponerse el cumplimiento de los restantes recaudos que hubieran quedado pendientes en razón de la existencia de postor remiso (ver punto 13). En el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta total o parcialmente.

Se hace saber a los postores que en el supuesto de declararse desierta la subasta, los que sean declarados "remisos", serán responsables económicamente de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo (art. 34 inc. 5, aps. d y e). El cobro del importe que resultare, previa liquidación, tramitará por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor hubiere entregado (art. 585, CPCC).

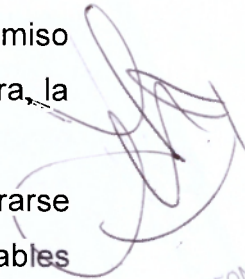
15. El adquirente deberá constituir domicilio procesal dentro del radio asiento del Juzgado, manteniendo el domicilio electrónico oportunamente denunciado, donde podrán válidamente efectuarse todas las notificaciones que el Órgano entienda convenientes.

16. Los gastos que se devenguen en conceptos de honorarios, sellados y otros que tengan directa vinculación con la transferencia a realizarse, entendiéndose por tales las diligencias tendientes a la transmisión dominial de los bienes; escrituraciones, confección del estado parcelarios, entre otros, estarán a cargo de los compradores.

17. Con relación a la comisión del Martillero, incluyendo la rendición de cuentas, estése a lo establecido en la resolución originaria (arts. 54 y 55, ley 10973).

Antes de la entrega del bien rematado a su comprador, los honorarios del martillero deben encontrarse satisfechos (art. 71, ley 10973).

18. Impuesto ley 23.905: La parte ejecutada se encuentra obligada al pago del impuesto previsto en el art. 13 de la ley 23.905 en la medida que la transferencia no se encuentre alcanzada por el impuesto a



LEONARDO
Abog.
Supremo

JAVIER VILLEGAS
Jefe Adscrito
Corte de Justicia

las ganancias; lo cual, en su caso, deberá ser justificado por aquella con antelación a la aprobación del remate. El requerimiento de mención conlleva la prevención de que el silencio de la parte ejecutada importará de su parte una autorización para satisfacer el total del impuesto previsto en el art.13 de la ley 23.905 en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate (arts.8 y 12 ley citada).

19. En los edictos y en la publicidad que se efectúe en el portal con relación a esta subasta, se hará constar que por la sola condición de partícipes en el acto se entenderá que los oferentes han tomado conocimiento del estado procesal del expediente.

20. En cuanto no se oponga al presente, hágase saber que se mantienen, en lo pertinente, las condiciones establecidas en el auto originario de fs. 149/150.

PREVIO a todo trámite deberá encontrarse notificadas todas las partes respecto del traslado de la liquidación practicada, conferido a fs. 500; diligenciado el nuevo mandamiento de constatación, dispuesto a fs. 530; cumplir integralmente con los informes previstos por el art. 568; acreditar la traba del embargo del bien, ordenada a fs. 502; como así también la comunicación de la subasta ordenada al Registro de La Propiedad Inmueble (v. fs. 150). Dado el tiempo transcurrido y a los fines de evitar futuras nulidades, acompáñese informes de anotaciones personales del demandado y dominio, debidamente actualizados (arts. 34 y 36 del CPCC).

Cumplido, dese vista a la Sra. Asesora de Incapaces.

Oportunamente Notifíquese, con habilitación de días y horas inhábiles, a las partes y al martillero interviniente, y póngase en conocimiento de Registro General de Subastas Judiciales mediante oficio.-

REGISTRESE.

Gladys Mabel Cardoni

JUEZ

CERTIFICO: Que los presentes fotocopios son fieles y
concordan con sus originales que obran a fs. ^{533/36}
de los autos caratulados Young y Grande
vs Epec Hipotecaria que tramitan por ante el Abogado de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial Nº 4 del Dic. Judicial de La Plata.
La Plata 12 de febrero de 2016



LEONARDO JAVIER VILLEGAS
Abogado Adscripto
Suprema Corte de Justicia



243700241015659940



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



**GISANDE NESTOR ISMAELC/ GOMEZ SANCHEZ JULIO ANTONIO
S/EJECUCION HIPOTECARIA Exp. Nro. LP-14424-2010 Juz. N°4.MM.-**

La Plata, 23 de noviembre de 2016.

Agréguese.

A la presentación de fs. 540:

Atento a lo pedido, dejase aclarada las siguientes circunstancias respecto al auto de subasta dispuesto a fs. 533/536, modificatorio del de fs. 149/150:

1) Teniendo en cuenta que la valuación fiscal, del bien a subastar, asciende a la suma de \$404.327 (conforme surge de la documental de fs. 495) y siendo que la base lo es por las dos tercera partes dejase establecido que el monto de la misma es de \$269.551.

2) Atento a lo que surge del informe bancario de fs. 539, hágase saber que el número de cuenta es 2050-9064657, y el n° CBU es: 0140114727205090646577 .-

3) El martillero deberá requerir de quien resulte adquirente el pago del 30% de seña.

No se acepta cesión de boleto.

El martillero deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizado el remate, bajo apercibimiento de multa (art. 579 del ritual).

Respecto del depósito en garantía: Previo al inicio de la puja, con el fin de evitar la participación de terceros que no tengan un interés directo en la adquisición de la cosa, y de consuno con lo previsto en los arts. 562 del Código Procesal y 22 del Ac.3604/12, se establece como condición para ofertar válidamente un depósito en garantía equivalente al 05% de la valuación actualizada, que deberá efectuarse al menos tres días antes del fijado para el inicio de la puja electrónica en la cuenta abierta a nombre de la Infrascripta (art. 562, del CPC). El acreedor hipotecario se encuentra eximido de efectuar el aludido depósito.

Déjese aclarado, respecto del depósito en garantía y su devolución, que conforme lo normado por el art. 39 de la Ac 3604 de la SCBA, que el mismo podrá ser validado de manera remota por el postulante a través de las herramientas electrónicas que brinda el portal o bien de manera presencial en la Seccional del Registro de Subastas.

Cuando el ofertante no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas, por medio de libranza judicial u oficio emanado del Órgano jurisdiccional interviniente disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria cuyos datos aportara el usuario al momento de admitir su participación en dicha subasta particular. En el caso de oferente no ganador con reserva de postura realizada, las sumas depositadas en garantía le serán restituidas, previo pedido en autos (conf. arts 22 y 39 de la Ac 3604).



243700241015659940



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

4) Autorízase al martillero designado en autos a que, una vez reunidos lo recaudos exigidos por el art. 52 inc. a, apartado 5to Ley 10973, librar oficio de estilo a fin de acreditar su designación en los presentes obrados (conf art. 26 de la Ac 3604 de la SCBA).

El martillero deberá poner en conocimiento de la autoridad de administración del portal de subastas, el número de cuenta judicial para su debida publicidad.

5) Con relación a la comisión del Martillero, incluyendo la rendición de cuentas, se fija en el 3% de comisión para cada parte y el 10% de aportes por honorarios (arts. 54 y 55, ley 10973 T.O Ley 14.085) debiendo adicionarse el IVA sobre la comisión del martillero si este fuera responsable inscripto.

6) En los edictos y en la publicidad que se efectúe en el portal con relación a esta subasta, se dejará constancia que el inmueble se entregará en las condiciones que resulten del mandamiento de constatación, así como se hará constar que por la sola condición de partícipes en el acto se entenderá que los oferentes han tomado conocimiento del estado procesal del expediente.

7) En cuanto no se oponga al presente, hágase saber que se mantienen, en lo pertinente, las condiciones establecidas en el auto originario de fs. 149/150, a tal fin certifique el Actuario y comuníquese al Registro General de subastas Judiciales, mediante oficio.

Al escrito de fs. 559:

Al Punto I) Agréguese y téngase presente.

Al punto II) Téngase presente y a los mismos fines que la ordenada a fs. 500, librese nueva cédula.

Al Punto III) Téngase presente para su oportunidad.

Al Punto IV) Agréguese y téngase presente.

Al punto V) De conformidad con lo solicitado, exímese a la parte actora de abonar la seña respectiva para el caso en que resultare adquirente del bien a subastarse (art. 818 C.C). A esos fines estese a la resulta de la liquidación de fs. 499. previa a la subasta. Hágase saber al martillero.

Al Punto VI) De conformidad con lo solicitado, autorízase al accionante, para el caso que resulte adquirente del bien a subastarse en autos, a compensar la suma supra referida.-

REGISTRESE con relación al n° 362/16.

Gladys Mabel Cardoni
JUEZ

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias son fieles y
correctas a los autos que obran a fs. 560...
de los autos que obran a fs. 560...
eje. Diputado Jefe de la Sala...
en lo Civil y...
La Plata, 12 de Julio de 2016.

LEONARDO J. CERVILLEGAS
Abogado Adscripto
Suprema Corte de Justicia